



Ismodes Abogados



ANÁLISIS DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES DE 18 AÑOS QUE OSTETEN “ESTUDIOS EXITOSOS”

Milena Valero

Julio 2024



+51 994 960 746



legal@ismodesabogados.com



www.ismodesabogados.com



Calle Misti 410 Yanahuara Arequipa-Perú.

ANÁLISIS DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MAYORES DE 18 AÑOS QUE OSTETEN "ESTUDIOS EXITOSOS"

Milena Valero

SUMARIO: De acuerdo al artículo 424 del Código Civil, se señala expresamente que es deber de los padres otorgar pensión de alimentos a sus hijos e hijas solteros (as) mayores de dieciocho años hasta que cumplan los veintiocho años que estén siguiendo "estudios exitosos" de una profesión u oficio; empero ¿Qué significa el término de "estudios exitosos"?

A través del presente artículo, se analizará la singularidad y a la vez vaguedad de este término en cuanto la misma es evaluada para la fijación de la pensión alimenticia.

ABSTRACT: According to article 424 of the Civil Code, it is expressly stated that it is the duty of the parents to grant their unmarried sons and daughters over eighteen years of age until they reach the age of twenty-eight who are pursuing "successful studies" of a profession or trade; however, what does the term "successful studies" mean?

This article will analyze the singularity and at the same time vagueness of this term insofar as it is evaluated for the fixing of alimony.

PALABRAS CLAVE:

Alimentos, estudios exitosos, alimentista, jurisprudencia, familia, edad, deber



I. DESARROLLO:

I.1 ADECUACIÓN DENTRO DE LA NORMATIVA PERUANA

En la legislación peruana, el término "estudios exitosos", se utiliza para referirse al requisito de un buen desempeño educativo del titular del derecho a la pensión alimenticia, en relación a ello, Gómez (2014) dentro del libro de su autoría "Derecho de alimentos para el mayor de edad", menciona lo siguiente:

El artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, posteriormente modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, establece que el derecho a la pensión de orfandad para hijos mayores de dieciocho años persiste siempre y cuando continúen estudios de nivel básico o superior de manera ininterrumpida. La mencionada norma, despierta particular interés porque a partir de la misma se trata de incluir delimitación que exige que los estudios exitosos deben realizarse sin interrupciones en el ciclo o período lectivo.

Por otro lado, el artículo 52 del Decreto Supremo N° 002-72-TR, que promulga el Reglamento del Decreto Ley N° 18846, indica que la condición de pensionista de orfandad se mantiene hasta que el hijo cumpla dieciocho o, en algunos casos, veintitrés años de edad, siempre que siga con éxito estudios profesionales.

Las dos normas anteriormente citadas, establecen la importancia de la continuidad y el éxito en los estudios como condiciones para la efectivización de la pensión por orfandad. Sin embargo, la falta de una definición precisa de "estudios exitosos" puede generar interpretaciones variadas y subjetivas, lo que subraya la necesidad de criterios más claros y uniformes en la legislación. La determinación del éxito en los estudios puede implicar diferentes estándares, como la continuidad sin interrupciones o el rendimiento académico satisfactorio, lo cual debe ser claramente definido para evitar ambigüedades y asegurar una aplicación justa y consistente de la ley.

I.2. PARTICULARIDADES DEL TÉRMINO "ESTUDIOS EXITOSOS"

El término "estudios exitosos" abarca una amplia gama de criterios y subjetividades por parte de los jueces. En este sentido, Rosa Mejía (2015) sostiene que es importante no hacer distinciones sobre si los estudios se llevan a cabo en un instituto o en una universidad, es decir, si se trata de una carrera técnica o de una profesión universitaria. Sin embargo, al establecer que estos estudios deben realizarse "con éxito", no se proporcionan parámetros claros para determinar a partir de qué calificación ponderada se considera exitoso. En algunos casos, se podría argumentar que es suficiente con que el beneficiario apruebe, es decir, que obtenga una calificación mínima de once, mientras que en otros casos se podría interpretar que debe alcanzar una calificación ponderada de trece a dieciséis como mínimo.

Esta falta de claridad en la definición de "estudios exitosos" genera incertidumbre y variabilidad en las decisiones judiciales, ya que los jueces deben basarse en su criterio personal para determinar si un estudiante está cumpliendo con los requisitos para seguir recibiendo la pensión alimentaria. Esto puede dar lugar a interpretaciones dispares y a la posible aparición de prejuicios, afectando la equidad y consistencia en la aplicación de la ley. Por tanto, es esencial que se establezcan criterios más específicos y uniformes para evaluar el desempeño académico de los beneficiarios de pensiones alimentarias, con el fin de asegurar una administración de justicia más justa y predecible.

Además, no se especifica claramente si la pensión de alimentos debe mantenerse hasta la finalización de los estudios o si también debe cubrir hasta la obtención del título profesional e incluso hasta el ejercicio de la profesión u oficio. Esta falta de precisión genera lagunas normativas y diferentes criterios entre los jueces al momento de otorgar o exonerar una pensión alimenticia. No obstante, en gran medida solo se soslayan

a la interpretación del juez que resuelve cada caso.

Ello evidencia la necesidad de unificar criterios judiciales dentro de los parámetros de la legalidad y el respeto de los derechos tanto del beneficiario de la pensión alimenticia como del obligado a proporcionarla. Una mayor claridad y uniformidad en la normativa permitiría una administración de justicia mucho más consistente y equitativa, garantizando que todas las partes involucradas comprendan claramente sus derechos y obligaciones.



I.3. A NIVEL JURISPRUDENCIAL

De acuerdo a la Casación 2466-2003, Apurímac, respecto a los "estudios exitosos", se señaló que su existencia depende de las pruebas que demuestran que se están cursando estudios y de las calificaciones obtenidas en la entidad educativa.

Por otra parte, la Casación 259-2002, Junín, presenta una postura interesante. Afirma que, aunque los estudios escolares no se hayan completado antes de alcanzar la mayoría de edad, esto no necesariamente implica la extinción de la obligación alimentaria. Se plantea la posibilidad de que existan otros factores a considerar, más allá de la edad y las calificaciones.

De la jurisprudencia citada, se observa que, aunque no existe un pronunciamiento uniforme que delimite claramente el concepto de "estudio profesional exitoso", se han obtenido orientaciones que ayudan a los jueces a unificar criterios. Por lo que, es crucial que los jueces aborden cada caso con un análisis detallado y que el fallo se ajuste a los

derechos y a la realidad social de las partes. Tal como lo establece el Tercer Pleno Casatorio contenido en la Casación N° 4664-2010-Puno, donde se determina que se debe de flexibilizar la norma para no afectar el derecho alimentario de quienes, por circunstancias ajenas a su control, no pueden desarrollar sus estudios de manera exitosa. Y en efecto, los procesos de familia, como el de exoneración de alimentos, presentan diversas complejidades que a menudo no encajan perfectamente con la normativa aplicable. Por ejemplo, un hijo mayor de edad puede que no pueda continuar con sus estudios debido a la falta de asistencia del obligado alimentario, o un beneficiario que estudia y trabaja puede haber desaprobado un curso, pero lo ha recuperado posteriormente sin afectar el historial de sus notas. También puede darse el caso de un beneficiario que depende exclusivamente de su alimentante, pero la asistencia recibida es insuficiente.

En este contexto, es destacable la labor de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que en 2016 llevó a cabo el I Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil y Familia, en este pleno, se discutió la naturaleza normativa del concepto "seguir con éxito estudios de una profesión u oficio" para los mayores de edad. La conclusión fue que "estudios con éxito" no solo debe referirse a la nota aprobatoria, sino también a los elementos periféricos que rodean al beneficiario. Estos elementos incluyen las carencias económicas del entorno familiar, la condición de estudiante trabajador y cualquier situación anómala que involuntariamente afecte el deseo de superación del beneficiario mayor de edad.

II. CONCLUSIONES

-Es oportuno contar con criterios claros y uniformes, puesto que se ha evidenciado que en las decisiones judiciales predomina el criterio subjetivo para establecer lo que se entiende por "estudios exitosos".

Es fundamental que se clarifiquen estos criterios para garantizar una justicia más coherente e idónea que permita tomar decisiones más objetivas.

-La jurisprudencia, como lo reflejan las casaciones mencionadas, juega un papel crucial en la interpretación y aplicación de los términos legales como "estudios exitosos". Aunque no existe un consenso uniforme, las orientaciones derivadas de la jurisprudencia pueden ayudar a unificar criterios entre los jueces. Esto subraya la necesidad de que los fallos judiciales consideren tanto los requisitos legales como las circunstancias específicas de cada caso.

-El contexto socioeconómico y personal del beneficiario de la pensión alimenticia juega un papel crucial en la interpretación de "estudios exitosos". La jurisprudencia destaca la necesidad de evaluar no solo las calificaciones académicas, sino también factores periféricos como la situación laboral del estudiante y las condiciones económicas familiares. Esta consideración integral es fundamental para asegurar que la aplicación de la ley sea justa y respetuosa de los derechos de las partes involucradas.

III. BIBLIOGRAFÍA

- CÉSAR TUCTO (2022): El Estudio Exitoso en el Marco de los Procesos de Exoneración de la Obligación Alimentaria de los hijos mayores de edad. IUS VOCATIO
- GÓMEZ (2014): Derecho de alimentos para el mayor de edad. Gaceta Jurídica
- ROSA MEJÍA (2015): A propósito de la asignación anticipada de alimentos que regula el artículo 675 del Código Procesal Civil. Revista Jurídica Científica SSIAS

Email:

legal@ismodesabogados.com

+51 994 960 746